

**PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y
ACTUACIÓN FRENTE AL ACOSO Y LA VIOLENCIA.**
Federación de Esgrima de la Comunidad Valenciana

I .DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

II. MARCO LEGAL

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

IV. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE AAS.

V. REGIMEN DISCIPLINARIO: FALTAS

VI. SANCIONES

VII. EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

VIII. PRESCRIPCIÓN DE LAS FALTAS

IX. EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROTOCOLO

I .DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

El acoso y abuso sexual constituyen modalidades de violencia sexual que no solo atentan contra la libertad sexual sino que también lesionan el derecho fundamental a la “integridad física y moral” (Art. 15 C.E.) y constituyen un atentado contra la “dignidad y desarrollo de la personalidad” que, juntamente con los derechos inviolables y el respeto a la ley y a los derechos de los demás”, son el fundamento del orden político y de la paz social” (Art. 10 C.E.) Los acosos y abusos sexuales son experiencias traumáticas que repercuten negativamente en el adecuado desarrollo de la personalidad y en el estado físico y psicológico de los que lo padecen, especialmente si las víctimas son personas menores de edad o con discapacidad. Los acosos y abusos sexuales no escapan del ámbito del deporte ni de los centros donde éste se lleva a cabo.

Hay que tener en cuenta que las relaciones entre los profesionales del mundo del deporte y las personas que lo practican son de carácter vertical, esto es, implican una desigualdad basada en el mayor poder y autoridad de que dispone la figura del profesional. Estas relaciones asimétricas pueden ser utilizadas de forma positiva, para establecer los límites, enseñar una disciplina y respeto y dar seguridad o, de forma negativa, utilizándolas para forzar la realización de conductas que implican un grave riesgo para el desarrollo de la persona, como son los maltratos y abusos. Se debe también tomar en consideración la posibilidad de que se produzcan situaciones de acoso y abuso sexual entre los propios deportistas.

Las condiciones de convivencia entre los deportistas y su entorno conllevan unas peculiaridades que deben ser atendidas de un modo diferencial, en particular en el deporte de alta competición, en el que necesariamente se han de cumplir horarios intensivos de entrenamiento y de compartir numerosas estancias y concentraciones, así como traslados y viajes. Además, en la alta competición, con el objeto de facilitar la preparación y el acceso a instalaciones deportivas y otros recursos de calidad, es habitual que los deportistas se alojen en régimen interno en residencias especializadas durante largos periodos de tiempo, coincidentes incluso con el curso escolar. Obviamente, este especial y estricto régimen de convivencia puede implicar la separación y alejamiento del deportista de su núcleo familiar y medio afectivo, circunstancias que podrían afectar a su desarrollo personal, lo cual exige un especial cuidado en el caso de la protección de las personas menores de edad.

Ante esta realidad, distintos organismos, de carácter nacional e internacional, han ido reconociendo la existencia del acoso y abuso en el deporte: En 1998, la II Conferencia Mundial sobre la Mujer y el Deporte realizó la Llamada a la Acción de Windhoek, que consideraba la responsabilidad de todos los actores implicados en el deporte de “asegurar un entorno seguro y de apoyo para las muchachas y mujeres que participan en el deporte a todos los niveles, tomando medidas para eliminar todas las formas de acoso y abuso, violencia y explotación”. En 2005, el Parlamento Europeo aprobó la Resolución sobre las mujeres y el deporte que insta “[...] a los Estados miembros y las federaciones a que adopten medidas destinadas a prevenir y eliminar el acoso y el abuso sexual en el deporte,

haciendo aplicar la legislación sobre acoso sexual en el lugar de trabajo, a que informen a las atletas y a sus padres sobre el riesgo de abuso y de los recursos de que disponen, a que den una formación específica al personal de las organizaciones deportivas y a que aseguren el seguimiento penal y disciplinario correspondiente”. La UNESCO mediante el Código de Ética Deportiva establece que las organizaciones deportivas tienen la responsabilidad de “velar por la implantación de garantías en el contexto de un marco general de apoyo y protección a menores, jóvenes y mujeres, con objeto de proteger del abuso y acoso sexual a los grupos antes mencionados y de impedir la explotación de los menores, en particular de los que muestren aptitudes precoces”. En 2007, el COI hizo pública una Declaración de Consenso sobre el Acoso y el Abuso Sexual en el deporte, en la que afirmaba que “el acoso y el abuso sexuales en el deporte no discriminan por motivos de edad, sexo, raza, orientación sexual o discapacidad. [...] tanto el acoso como el abuso sexuales se producen en cualquier deporte y a cualquier nivel, y parece ser que con mayor frecuencia en el deporte de élite. Los miembros del entorno del atleta que ocupan puestos de poder y autoridad suelen ser los principales autores, aunque los compañeros de los atletas también suelen identificarse como autores y normalmente son con más frecuencia personas del sexo masculino que del sexo femenino. [...] La investigación demuestra que el acoso y abuso sexuales en el deporte pueden afectar de forma grave y negativa a la salud física y psicológica del atleta, dando lugar a una reducción del rendimiento y provocando la marginación del atleta. La información clínica indica que las enfermedades psicosomáticas, la ansiedad, la depresión, el abuso de sustancias, las autolesiones y los suicidios son algunas de las graves consecuencias para la salud.” Con un carácter más transversal, el Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual, hecho en Lanzarote el 25 de octubre de 2007, ratificado por España en 2010 y de obligado cumplimiento por los Estados Parte, supone la adopción de un amplio conjunto de medidas que afectan tanto a la definición legal de los delitos como a todo lo relativo a la prevención de la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes en todos los contextos y ámbitos, incluyendo también –por tanto- el deportivo.

El presente Protocolo asume estos principios en su ámbito de actuación. En nuestro país, el pleno del Senado en 2013, en su sesión número 41, aprobó una moción en la que se insta al Gobierno a la adopción de determinadas medidas para evitar el abuso sexual, especialmente infantil y juvenil, en el deporte, con el siguiente texto: “El Senado insta al Gobierno a:

1. Sensibilizar a los agentes del mundo del deporte del problema y de las diferentes formas de violencia sexual que tienen lugar en el deporte.
2. Implementar estrategias de prevención del abuso sexual infantil y juvenil en las organizaciones deportivas españolas.
3. Impulsar la elaboración y aplicación de códigos éticos y de conducta para los entrenadores y demás personal del ámbito deportivo, tanto si trabajan con adultos como con niños
4. Poner en marcha, en colaboración con las federaciones deportivas españolas, cursos de formación destinados a entrenadores y personal del ámbito deportivo para prevenir y detectar los casos de abusos sexuales.”

Conforme a estas recomendaciones y sabedor de la relevancia de esta problemática, el Consejo Superior de Deportes, como responsable de la actuación de la Administración General del Estado en el deporte, estima necesario actuar de forma responsable y eficaz

impulsando una serie de medidas de diversa naturaleza dirigidas a sensibilizar al entorno deportivo, así como a prevenir, detectar y evitar tales situaciones. Siguiendo estas orientaciones, la Federación de Esgrima de la Comunidad Valenciana somete a aprobación a su Junta Directiva el presente protocolo por considerar que es un instrumento muy eficaz en la prevención, detección e intervención en situaciones de riesgo ante acosos y abusos sexuales. Sometiendo también su aprobación a su Comisión Delegada y Difusión a través de su página web.

Vicente Safont Ballester.

Presidente de la FECV

20 de Febrero del 2017.

II. MARCO LEGAL

Los acosos y abusos sexuales están considerados como delitos por el Código Penal (L.O. 10/1995 de 23 de noviembre del Código Penal, L.O. 11/1999 de 30 de abril)

II 181-183 Abusos Sexuales Actos no violentos, pero no consentidos o con consentimiento viciado. En cualquier caso, se entiende que existe consentimiento viciado en el prestado por los menores de 13 años o por personas privadas de sentido o de cuyo trastorno mental se abusare.

III 184 Acoso Sexual Solicitud de favores sexuales por quien tiene una posición preeminente respecto de la víctima.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este Protocolo será de aplicación a los deportistas, técnicos y demás personas que formen parte de las delegaciones del Comité Olímpico Español, así como a su propio personal, respecto de actos que tengan lugar durante las concentraciones y eventos deportivos en los que participen la fecv . El presente Protocolo se dirige tanto a las personas menores de edad como a los adultos, contemplándose procedimientos diferenciados en cada caso, ya que debe tenerse en cuenta la especial condición de vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes. Las personas menores de edad pueden estar expuestas a un mayor riesgo de ser manipulados y coaccionados por parte del/los agresor/es y presentan mayores dificultades que los adultos para revelar dichas situaciones, sobre todo si son ejercidas por personas con un ascendente de autoridad (real o percibida) sobre ellos y/o con la que mantienen una ligazón emocional.

IV PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE AAS.

a) Sigilo profesional.- Todos los componentes y responsables de los órganos que actúen en esta materia tienen el deber de observar de forma estricta el sigilo profesional sobre todos los procedimientos y, en especial, sobre aquéllos en que se hallen implicados menores de edad.

b) Órganos competentes. En los procesos de prevención y lucha contra el AAS intervendrán los siguientes órganos federativos:

1. **El presidente de la Federación.**- Sus funciones en este ámbito serán: - Controlar, supervisar, recabar informes y datos sobre todos aquellos procedimientos que se abran. - Designar a un delegado de protección. - Designar un Comité Asesor. - Adoptar, en coordinación con el Delegado de protección, las medidas precisas para lograr el máximo sigilo en la investigación y tramitación de los procedimientos, en especial cuando afecten a menores de edad. - Traslado de los expedientes al Comité de Disciplina Deportiva de la FECV. - Adopción de medidas cautelares. - Impulsar la modificación o reforma de las normas del presente Código. - Capacidad para convocar asesores internos o externos especializados en esta materia, al objeto de que puedan acudir o incorporarse al Comité Asesor.

2. Delegado de Protección.- Será designado por el presidente de la FECV entre personas próximas a los deportistas, conocedoras del entorno deportivo y con especial sensibilidad y capacidad de comunicación para tratar los temas de este Protocolo. Sus funciones en este ámbito serán: - Investigar todos los hechos de que tenga noticia. - Iniciar todos los procedimientos de AAS abiertos a instancia de parte. - Iniciar todos los procedimientos de oficio. - Cumplir con la normativa e instrucciones impartidas por el presidente y órganos federativos competentes en el desarrollo de los procedimientos, evacuando en tiempo y forma cuantos informes y trámites se le requieran. - Seguimiento de los procedimientos abiertos hasta su conclusión. - Coordinar con los órganos federativos competentes la aplicación de las medidas cautelares adoptadas.

3. Comité Asesor.- Estará integrado por el Presidente de la Federación, que lo presidirá, y dos miembros de la FECV, Preferentemente con conocimientos en Derecho, Psicología o Medicina. Los miembros del Comité serán designados por el Presidente de la FECV a su libre elección. Sus funciones en este ámbito serán: - Reunirse, a convocatoria de su presidente cuantas veces sea necesario. - Proponer al Presidente la continuación o archivo de procedimientos de AAS. - Proponer medidas cautelares en los procedimientos. - Evaluar regularmente la aplicación de las normas del presente Código, proponiendo, cuando así se estime oportuno su modificación. - Tramitar, en aplicación de las normas del presente Código y demás legislación aplicable, todos los procedimientos de AAS con la mayor diligencia, celeridad y sigilo posibles.

4. Comité de Régimen Disciplinario de la FECV.- Actuará dentro de las atribuciones conferidas en los Estatutos a este órgano colegiado. Sus funciones en este ámbito serán: - Adoptar cuantas medidas previas o cautelares estime necesarias o le sean propuestas por el Presidente para la cesación inmediata de cualquier conducta de AAS. - Sustanciar y resolver los procedimientos disciplinarios en esta materia, imponiendo las sanciones previstas en la normativa vigente. - Seguimiento y control del cumplimiento de las medidas disciplinarias y cautelares que en su caso pudiera adoptar.

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

1. Presentación de denuncias

Quién: toda deportista, directiva, técnica o árbitra que se considere víctima de acoso abuso sexual.

Cualquier persona que tenga conocimiento de situaciones de acoso y abuso.

Forma: escrita o verbal.

Dónde: Comisión de Igualdad o persona designada a tal efecto por el órgano de dirección competente. Se denominará Asesora Confidencial o Asesoría Confidencial. En el protocolo deberá especificarse la forma de contactar con dicha persona o comisión, quienes deberán tener conocimientos en materia de igualdad y, preferiblemente, ser mujeres.

2. Procedimiento informal

Recabar información: la Asesora Confidencial iniciará el procedimiento informal para confirmación de la veracidad de la denuncia.

Objetivo: resolver el problema extraoficialmente. Reuniones de la Asesora Confidencial con denunciado y denunciante por separado. Comunicará al denunciado la existencia de la queja, las conductas ofensivas y le informará sobre las responsabilidades disciplinarias. El denunciado podrá ofrecer explicaciones.

Plazo máximo: siete días.

Protección: se procurará protección a la víctima y a la persona denunciante, proponiendo las medidas cautelares que se estimen oportunas.

Final del proceso: si existe acuerdo entre las partes sobre la resolución de la queja, se dará por concluido el proceso.

Procedimiento formal proceso:

Inicio del Proceso:

Quién: toda deportista, directiva, técnica o árbitra que se considere víctima de acoso o abuso sexual. Cualquier persona que tenga conocimiento de situaciones de acoso y abuso.

Forma: escrita o verbal. En caso de que haya existido procedimiento informal, la denuncia formal deberá constar por escrito.

Investigación: la Asesora Confidencial confirmará la verosimilitud de la denuncia - respetando el derecho a la intimidad y a la dignidad de toda persona implicada- y, recabada toda la información, solicitará a la víctima la firma de la denuncia.

Comunicación al órgano disciplinario: la Asesora Confidencial comunicará la situación al órgano disciplinario competente para que adopte medidas cautelares. En ningún caso éstas pueden suponer un perjuicio de las condiciones en las que la deportista desarrolla la actividad deportiva.

Comunicación a la Comisión Igualdad: en caso de que ésta exista, la Asesora Confidencial le informará de todos los pasos efectuados hasta el momento.

Procedimiento: La Asesora Confidencial notificará la presentación de la denuncia al denunciado y celebrará una reunión con denunciado y denunciante (en caso de que ésta persona lo desee) para recabar información sobre los hechos.

Conclusión del proceso. Aplicación de medidas disciplinarias:

Plazo máximo: diez días a partir de la presentación de la denuncia.

Protección: se garantizará que no se produzcan represalias contra las personas que denuncien, atestigüen o participen en la investigación.

Informe: La Asesora Confidencial elaborará un informe sobre el caso investigado e indicará las conclusiones alcanzadas, incluyendo las circunstancias agravantes o atenuantes observadas. Podrá proponer medidas disciplinarias.

Órgano disciplinario: dictará la resolución que corresponda en función de la tipificación de faltas y sanciones establecidas.

V REGIMEN DISCIPLINARIO: FALTAS

Se considerarán faltas MUY GRAVES:

- El chantaje sexual: ofrecer ciertas recompensas o ventajas deportivas a la deportista, condicionadas a que se preste a favores de contenido sexual y amenazarla con represalias en caso de negarse.
- El acoso sexista ambiental: la creación de un entorno deportivo intimidatorio, hostil o humillante a través de manifestaciones de contenido sexual o sexista.
- Adoptar represalias contra las personas que denuncien, atestigüen, ayuden o participen en investigaciones de acoso.
- Adoptar represalias contra las personas que se opongan a cualquier conducta de acoso y abuso sexual sobre sí mismas o contra terceras personas.
- Todas las acciones que implican agresión física.
- Los hechos constitutivos de delito.

Se considerarán faltas GRAVES:

- Contacto físico excesivo e inadecuado: contacto corporal, abrazos, apretones y acercamientos corporales no deseados.
- Observación clandestina de deportistas en lugares reservados, como vestuarios y servicios.
- Actitudes que comporten vigilancia extrema y continua.
- Gestos obscenos.
- Aislar a una deportista menor de edad a través del entrenamiento individualizado.
- Realización de descalificaciones públicas y reiteradas sobre la deportista y su rendimiento.
- Comentarios continuos y vejatorios sobre el aspecto físico, la ideología o la opción sexual de la deportista.
- Expresiones cargadas de agresividad que provocan malestar y crean un ambiente hostil.
- Impartición de órdenes vejatorias.
- Agresión verbal, intimidación o coacción a una deportista.
- Expresiones cargadas de agresividad, que provocan miedo o temor y que indican abuso de poder.
- Comentarios despectivos acerca de algún aspecto corporal de la deportista.
- Comentarios despectivos acerca de la forma de vestir y arreglarse de la deportista.
- Expresiones, bromas y opiniones homófobas, ya sean de carácter general o que hagan alusión a la orientación sexual de una deportista.
- Intimidación verbal a través de propuestas de carácter sexual.
- Invitaciones impúdicas o comprometedoras.
- Pullas o insultos con connotación sexual.

Se considerarán faltas LEVES:

- Comentarios sexistas que ridiculizan a las mujeres en general.
- Comentarios sexistas que cuestionan o ridiculizan la actividad de las deportistas.
- Comentarios inadecuados acerca de algún aspecto o característica corporal de la deportista.
- Comentarios inadecuados acerca de la forma de vestir y arreglarse de las deportistas.
- Palabras soeces, tacos y expresiones de naturaleza sexual y sexista.

- Bromas, burlas o chistes desagradables de contenido sexual.
- Correcciones táctico-técnicas groseras, con palabras soeces e insultos.
- Gestos y movimientos obscenos que apoyen o sustituyan los comentarios de naturaleza sexual.
- Miradas lascivas y persistentes.
- Silbidos con connotación sexual.
- Mostrar imágenes pornográficas u objetos con contenido sexual
- Visualizar con las deportistas o prestarles vídeos o películas erótico-pornográficas.
- Enviar a las deportistas mensajes inadecuados.
- Seguimiento no deseado a través de las redes sociales.
- Realización de llamadas perdidas insistentes.
- Envío de correos electrónicos con contenido sexual.

Circunstancias agravantes

Se considerará en todo caso condición agravante cualificada, el abuso de situación de superioridad jerárquica, así como la reiteración de las conductas ofensivas después de que la víctima hubiera utilizado los procedimientos de solución. También se considera agravante la alevosía (esto es, empleo de medios, modos o formas en la ejecución que tiendan directamente a asegurar la indemnidad del entrenador).

Se considerará condición agravante cualificada:

- El abuso de una situación de superioridad jerárquica.
- La reiteración de conductas ofensivas después de que la víctima hubiera utilizado los procedimientos de solución.
- La alevosía: el empleo de medios o formas de actuación que traten de asegurar la indemnidad del entrenador.

Circunstancias atenuantes

- No tener anotada sanción alguna en su expediente.
- Haber procedido, por impulsos de arrepentimiento espontáneo, a reparar o disminuir los efectos de la falta, a dar satisfacción a la persona ofendida, o a confesar el hecho.

VI.- SANCIONES DEPORTIVAS

1. Para las faltas leves: Advertencia o reprensión privada, que habrá de comunicarse por escrito y anotarse en la ficha o expediente respectivo.
2. Para las faltas graves: Suspensión por tiempo determinado, hasta un año como máximo, que habrá de llevarse a cabo de la misma manera anterior.
3. Para las faltas muy graves: Suspensión de uno a tres años o expulsión o separación definitiva del Club, según los casos.

VII EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA:

La responsabilidad disciplinaria se extingue:

1. Por el cumplimiento de la sanción;
2. Por muerte del sancionado;
3. Por prescripción; o
4. Por indulto o amnistía de la sanción.

VIII PRESCRIPCIÓN DE LAS FALTAS:

Las faltas prescribirán:

- a) A los seis meses, las leves.
- b) Al año, las graves.
- c) A los tres años, las muy graves.

IX EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROTOCOLO

Con carácter anual, el Comité Asesor realizará una evaluación de la adecuación del Protocolo a las necesidades para las que fue creado y, en su caso, llevará a cabo la propuesta de las modificaciones oportunas. Para efectuar la evaluación del funcionamiento del Protocolo se celebrará, al menos, una sesión anual. La sesión será convocada por el Presidente del mencionado Comité, debiendo asistir a la misma el Delegado de Protección.